



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 41.

De la Decimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 17 de agosto de 2017, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 12:00 horas del 17 de agosto de 2017, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dió lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso,
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0057/2017, sobre la solicitud de confirmación de la clasificación con carácter confidencial, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 078482017, presentada ante este Poder Legislativo.
- IV. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, manifestó que en fecha 15 de agosto del año 2017, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante cual solicita se confirme la clasificación de la información con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de Nombre de representante legal, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Firma de los denunciantes, Firma de quien no contó con el carácter de servidor público, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, Sexo, Foto, Clave de elector, CURP, Año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, Emisión, Vigencia, Código de barras, Código Q.R., Firma, Huella, Datos de Identificación Alfanuméricos de la credencial del I.F.E de los denunciados, contenidos en los expedientes denominados solicitudes de Juicio Político del C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez en posesión de este Poder Legislativo, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 078482017, que a la letra dice:

“(..).Único: este defensor del pueblo requiere información acerca de la situación que guarden las investigaciones, Y/O RECURSOS SIMILARES EN GENERAL, llevadas a cabo por cualquier autoridad del Estado del Estado, tales como investigaciones ministeriales, administrativas (auditoría superior estatal incluida), congreso del Estado y de cualquier índole; con respecto a Cesar Horacio Duarte Jaquez; así como cualquier otro funcionario de su periodo al frente del gobierno estatal; en cuyo recursos y/o investigaciones se diluciden actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos o tengan conexidad con este tipo de actos. Favor de informar el estado actual de dichas investigaciones, quien (dependencia o funcionario público) denunció, prepárese digitalización de los expedientes (averiguación previa/ carpeta de investigación) resultantes, a fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. A fin de remitirse a esta defensoría popular, vía correo electrónico. Fundamento de la petición artículos 70 fracción XXXVI Y artículo 115 FRACCION I Y II de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, desglósese la información por el año que transcurriría al momento de su inicio, quien presentó el recurso, contra quien (funcionario) o que (actos y omisiones) se presentó el recurso y el resultado del recurso. Recuerden que no existe reserva de información en actos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Toda reserva será interpretada por este defensor del pueblo como un acto encaminado a encubrir, y así lo detallara en su informe a superiores internacionales.....”

Siguió diciendo el Secretario del Comité que del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información 078482017, obran datos personales considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el *“ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, FIRMA DE LOS DENUNCIANTES, FIRMA DE QUIEN NO CONTO CON EL CARÁCTER DE SERVIDOR PUBLICO, DOMICILIO PARTICULAR, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, AÑO DE REGISTRO, ESTADO, MUNICIPIO, SECCIÓN, LOCALIDAD, EMISIÓN, VIGENCIA, CÓDIGO DE BARRAS, CÓDIGO Q.R., FIRMA, HUELLA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN ALFANUMÉRICOS DE LA CREDENCIAL DEL I.F.E DE LOS DENUNCIADOS, CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DENOMINADOS SOLICITUDES DE JUICIO POLITICO DEL C. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS Y EL C. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”* de fecha 15 de agosto del 2017. Que se anexo a la resolución RCT-LXVI/0057/2017.

Continuo diciendo que de los argumentos vertidos por la unidad administrativa este Comité de Transparencia coincide en que los expedientes denominados solicitud de Juicio Político de los C. Jorge Enrique González Nicolás y el C. Cesar Horacio Duarte Jaquez son confidenciales dado que sus titulares no otorgaron su consentimiento, para difundir su información.

Comentó también que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 117, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo, entre otros, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información. Es el caso que nos ocupa.

Además, explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

Agregó que el Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

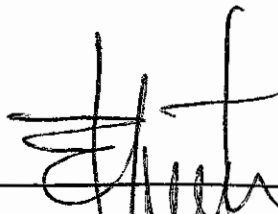
En seguida, comentó que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 1:30 horas del día 17 de agosto de 2017, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia.



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.